



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 571

(12 DIC 2017)

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante los Radicados Nos **E1-2017-026040** del 2 de octubre de 2017 y el **E1-2017-030106** del 3 de noviembre de 2017, el Doctor **JOSE LUIS NIEVES PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77164639 de El Copey, en su calidad de alcalde municipal de El Copey - Cesar, remite información para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de "Optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Chimila, municipio del El Copey" ubicado corregimiento de Chimila del municipio de el Copey- Cesar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en atención a lo anterior, deberá dar apertura el expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de "Optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Chimila, municipio del El Copey" ubicado corregimiento de Chimila del municipio de el Copey- Cesar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, **de la Sierra Nevada de Santa Marta**, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal d) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (Subrayado fuera de texto)

También se podrán sustraer de la Reserva Forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la Forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la Reserva...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que una vez revisada la información allegada por el alcalde **JOSE LUIS NIEVES PEREZ**, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, relacionados con las actividades enmarcadas en la Resolución en mención, así mismo se considera pertinente dar apertura al expediente para el proyecto de “Optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Chimila, municipio del El Copey” ubicado corregimiento de Chimila del municipio de el Copey- Cesar.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22 NLR, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

DISPONE

ARTÍCULO 1. – Aperturar el expediente No. SRF 0444 , el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de "Optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Chimila, municipio del El Copey" ubicado corregimiento de Chimila del municipio de el Copey, departamento del Cesar, según los estudios presentados por el Doctor **JOSE LUIS NIEVES PEREZ**, en su calidad del alcalde municipal de El Copey.

ARTICULO 2. – Emitir el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de "Optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Chimila, municipio del El Copey" ubicado corregimiento de Chimila del municipio de el Copey, departamento del Cesar.

ARTICULO 3. – Notificar el contenido al alcalde del municipio El Copey, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 4. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, al corregimiento de Chimila, al municipio de El Copey, al departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 DIC 2017



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Contratista D.B.B.S.E. MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade/ Contratista D.B.B.S.E. MADS

Vo.Bo.: Sandra Carolina Díaz / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Vo.Bo.: Rubén Darío Guerra Useda / Coordinador Grupo GIBRFN

Expediente: SRF - 444

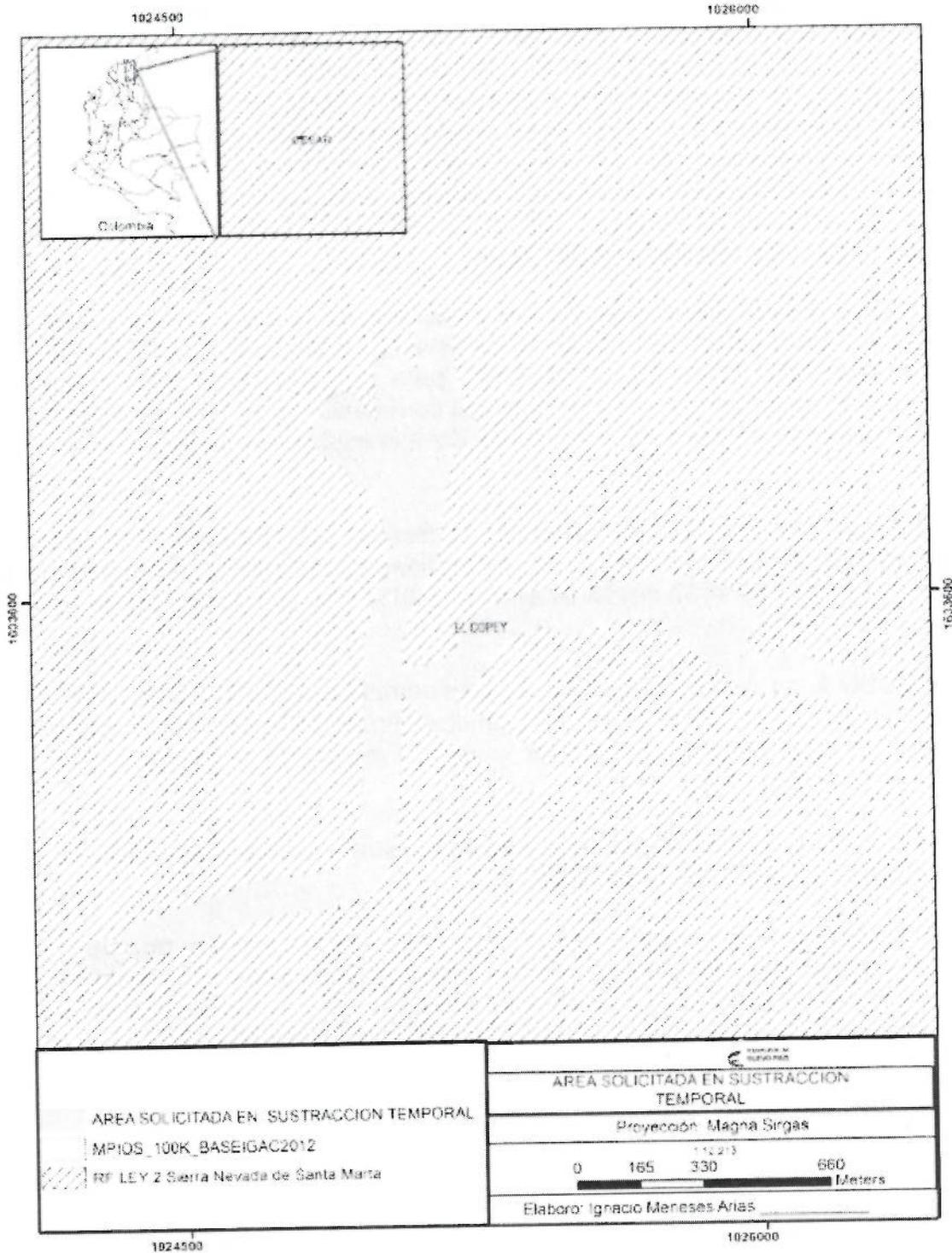
Auto: Inicio evaluación solicitud de sustracción

Solicitante: El Copey- Chimila



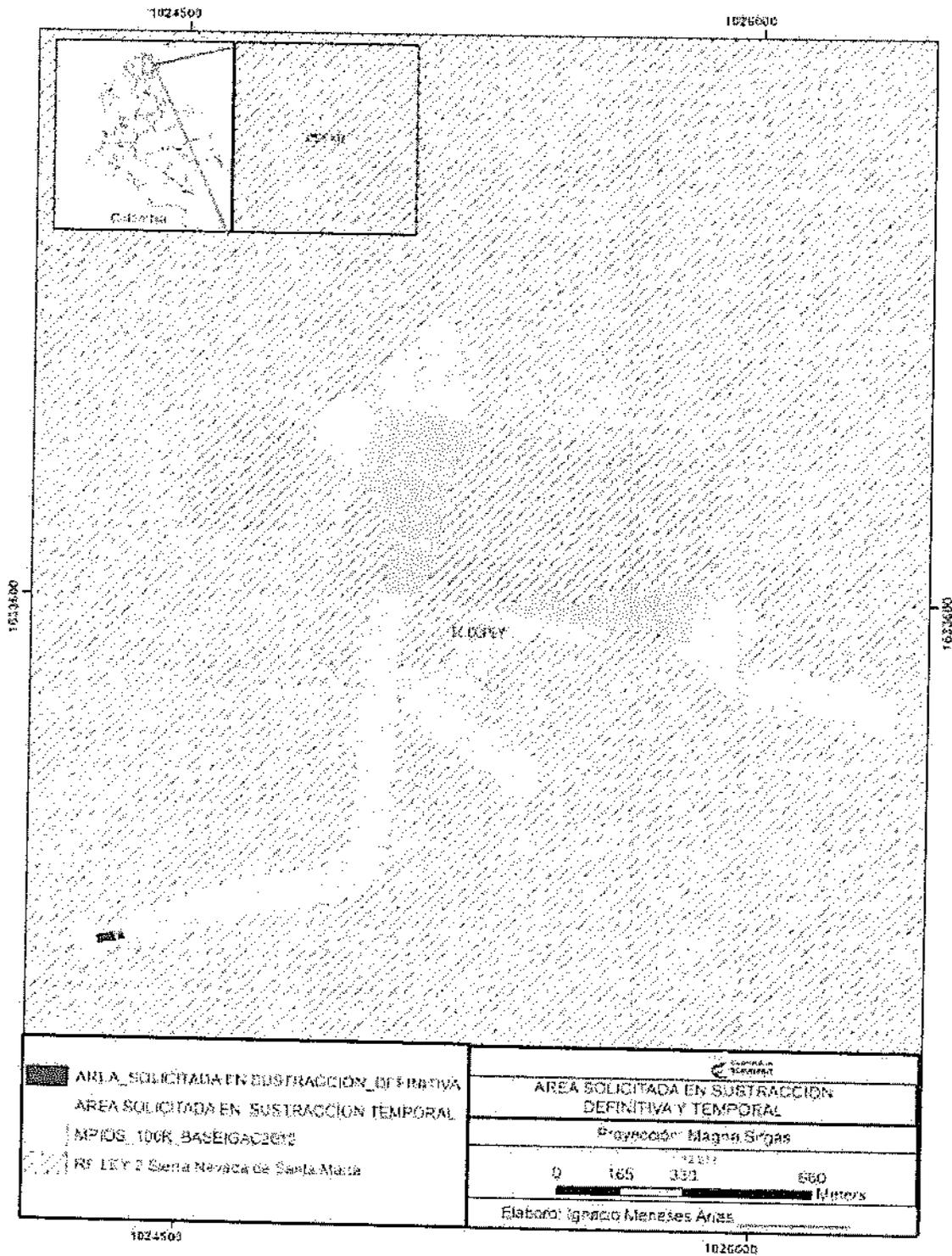
“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

SRF444



"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

SRF444



Handwritten signature and date: 12/12/17

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

SRF444

